



CSJ 511/2024/CS1

Tannuri, Jorge José c/ Cruz Roja
Argentina y otro s/ ind.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de junio de 2026

Vistos los autos: “Tannuri, Jorge José c/ Cruz Roja Argentina y otro s/ ind.”.

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se lo desestima. Con costas (art. 68 del código citado).
Notifíquese y devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se lo desestima. Con costas (art. 68 del código citado).
Notifíquese y devuélvase.



CSJ 511/2024/CS1

Tannuri, Jorge José c/ Cruz Roja
Argentina y otro s/ ind.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por el **Instituto de Formación y Capacitación I-30 e IT-11 de la Cruz Roja Argentina, parte demandada**, representado por el **Dr. Guillermo Ariel Fernández**.

Traslado contestado por **Jorge José Tannuri, actor**, representado por los **Dres. Adolfo V. Bordagorry y Gabriela N. Bordagorry**.

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Cámara de Apelaciones en lo Laboral y Juzgado Laboral n° 1, en ambos casos de Corrientes**.